Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Anexo 7
Casilla 7

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION DE POLITICA GENERAL

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EUROPEA

Expediente 91 **Año** 1939.

DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO ALEMAN PARA REPRIMIR EL CONTRABANDO DE GUERRA.- ENUMERACION DE LOS ARTICULOS CONSIDERADOS COMO TAL.

EXPEDIENTE Nº 91.-

Jorman - 75510 For. 64

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

F. 149

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	O B J E T O

10320 - FRIGERIO B.S. A.S.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

EMBAJADA
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

Berlín, 4 de septiembre de 1939.-

N° 406 Exp. 91

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
16 NOV. 1939
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

Acompaño el "Boletín de Leyes del Reich" No.161 correspondiente al 3 del corriente mes, que contiene el texto auténtico de la reglamentación de la ley de presas (bloqueos, detención y registro, secuestro de la carga, destrucción de medios de transporte, tratamiento de la tripulación y de los pasajeros, inhibiciones e indemnizaciones).

Saludo a V.E. con mi más alta y distinguida consideración. Ricardo Olivera

Por el recargo extraordinario de trabajo y la falta de correos, esta nota se expide el 26 de septiembre.-

ANOTADO

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1939.

Acúsese recibo y remítase cópia de la Presente nota con el anexo al Ministerio del Marina.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
29 NOV 1939
DIVISION DE
ASUNTOS POLITICOS

A S.E. el Señor José María Cantilo,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Buenos Aires.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1939.

D.A.P.

364

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota nº 406 de fecha 4 de septiembre ppdo., con la que se acompaña el número del Boletín de Leyes del Reich que contiene el texto oficial de la reglamentación de la ley de presas, establecida por ese Gobierno.

Saludo a V.E. con las seguridades de mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
29 NOV 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.E. el Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en Alemania, Doctor Ricardo Olivera.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1939.

D.A.P.

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. para adjuntar a la presente, con destino a ese Departamento a simple título informativo, un ejemplar del Boletín de Leyes del Reich, que publica el texto oficial de la reglamentación de la ley de presas (bloqueos, detención y registro, secuestro de la carga, destrucción de medios de transportes tratamiento de la tripulación y de los pasajeros, inhibiciones e indemnizaciones).

Saludo a S.S. con mi mayor consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO
24 DIC 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,

Capitan de Navio Don Abelardo Pantin.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Exp. 91

Deutsche Botschaft

Buenos Aires, el 16 de setiembre de 1939.

K.No. 216/39

Señor Ministro:

Por encargo de mi Gobierno tengo el honor de llevar a conocimiento de V.E. la siguiente comunicación:

El Gobierno del Reich se ha esforzado por mantener en la medida posible el comercio marítimo pacífico, declarando contrabando únicamente aquellos artículos y materias destinados al territorio de una potencia enemiga que han de servir directamente para el armamento terrestre, naval o aereo. Después de que el Gobierno Británico elaboró una lista de contrabando incondicional que rebasa en mucho el márgen correspondiente el Gobierno del Reich se ha visto precisado de ampliar a su vez el márgen de mercaderías de contrabando incondicional. Por eso el Gobierno del Reich acordó el 14 del cte. una Ley de Reformas al Derecho de Presas, cuyo artículo primero declara contrabando los siguientes artículos y materias destinados al territorio de potencias enemigas:

1º

ANOTADO

A S.E.

el Señor Dr. José María Cantilo,

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

Buenos Aires

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

1°. Armas de toda clase, sus componentes y accesorios.
2°. Municiones y accesorios de municiones, bombas, torpedos, minas y otra clase de proyectiles, instalaciones destinadas para disparar o lanzar dichos proyectiles, pólvora y materias explosivas incluso petardos y mechas.
3°. Barcos de guerra de todas categorías, sus componentes y accesorios.
4°. Vehículos de guerra de todas clases en sus componentes y accesorios, motores de aviación.
5°. Tanques, carros de combate y trenes blindados, planchas de acorazados de todas clases.
6°. Medios químicos de combate e instalaciones y máquinas destinadas para su lanzamiento o disparamiento.
7°. Vestimenta y equipos militares.
8°. Medios de transmisiones de señales y alumbrado militar y sus componentes.
9°. Medios de trasporte y comunicación y sus componentes, animales de tiro, carga y monta.
10°. Combustibles y materias de calefacción de todas clases.
11°. Oro, plata, medios de pago y documentos de deuda.
12°. Material, herramientas, maquinaria y materias para la construcción y uso de los objetos y productos mencionados en los párrafos primero al 11°.

El artículo segundo dispone que el artículo primero de la presente Ley sustituira al artículo 22 apartado primero de la orden de presas.

En

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Deutsche Botschaft

En el artículo tercero se dice que la Ley entra en vigor en el momento de su promulgación.

Además mi Gobierno ha publicado el 12 de setiembre una lista sobre mercaderías de contrabando condicional que dice:

"Después de haber elaborado el Gobierno Británico una lista de mercaderías declaradas contrabando condicional, el Gobierno del Reich se ve precisado de obrar por su parte correspondientemente. A este efecto se comunica lo siguiente: Calificaranse mercaderías de contrabando condicional bajo las condiciones del artículo 24 de la orden de presas del 28 de agosto de 1939, los siguientes artículos y materiales: víveres (incluso animales en pie), productos alimenticios, forrajes, vestimenta y los artículos y géneros utilizados para su confección. Este comunicado entra en vigor a partir del 14 de setiembre de 1939."

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta consideración.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1939.

Contéstese en los términos acordados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
18 SET 939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

M E M O R A N D U M

Al entregar esta nota, el 17 de Setiembre de 1939, el Señor Meynen hace presente al Señor Subsecretario que la adopción de esa lista de contrabando, y la inclusión de los artículos de alimentación bajo el rubro del contrabando condicional, no supone de parte del Gobierno alemán ningún propósito hostil para las naciones y el comercio neutral. Que lo hace así obligado por la actitud británica en la misma materia, y que el Gobierno alemán está dispuesto a modificar esas medidas para asegurar el abastecimiento de las poblaciones civiles, en la misma medida que lo haga el Gobierno británico.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1939.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, septiembre 18 de 1939.

D.A.P.

Señor Encargado de Negocios:

Cumplo en acusar recibo a S.S. de su nota K.N° 216 de 16 del corriente, por la que se sirve informar acerca de la Ley de Reformas al Derecho de Presas, dictada por el Gobierno del Reich el 14 del mes en curso y que rige desde el momento de su promulgación, determinando los artículos y materias destinados al territorio de potencias enemigas, que considera como contrabando incondicional de guerra.

Da cuenta además, el Señor Encargado de Negocios, del comunicado dado el 12 del actual, en el cual el Gobierno Alemán califica mercaderías de contrabando condicional a los "víveres (incluso animales en pié), productos alimenticios, forrajes, vestimenta y los artículos y géneros utilizados para su confección".

Al tomar nota de la precitada comunicación, debo expresar a S.S. que el Gobierno argentino opone todas las reservas necesarias respecto a la lista de contrabando condicional, en cuanto trabaría la exportación de una serie de artículos de alimentación, propios de la producción agropecuaria argentina, con respecto a los cuales este país tiene hechas ya manifestaciones expresas y terminantes.

Es así que en la VI Conferencia Panamericana de La Habana, celebrada en 1928, a iniciativa de la Delegación Argentina se insertó un párrafo final en el artículo 16 de la Convención sobre Neutralidad en la Guerra Marítima, que quedó redactado en la siguiente forma: "Está prohibido al Estado Neutral:

A S.S. el Señor Encargado de Negocios de Alemania,
Doctor Erich Otto Meynen.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

a) Entregar al beligerante directa o indirectamente, seá cual fuere el motivo, navíos de guerra, municiones o cualquier material de guerra,- b) Concederle empréstitos y abrirle créditos mientras dure la guerra. No se incluye en esta prohibición los créditos que un Estado Neutral concede para facilitar la venta o la exportación de sus productos alimenticios, ni materias primas".

Con el mismo criterio, la Delegación Argentina en la Conferencia de Consolidación de la Paz de Buenos Aires, en 1936, al suscribir el proyecto de Convención sobre cumplimiento de los Tratados existentes entre los Estados americanos, formuló la siguiente reserva: "Por el artículo 6°., en ningún caso podrán considerarse como contrabando de guerra los artículos alimenticios o materias primas destinadas a las poblaciones civiles de los países beligerantes, ni existirá el deber de prohibir los créditos para la adquisición de dichos artículos o materias primas que tengan el destino señalado". Cabe agregar que la misma reserva fué planteada por la República Argentina en la Conferencia del Desarme de 1932.

Debo, por fin, señalar a S.S. que es precisamente en virtud de estos principios que en 1918, es decir en plena guerra europea, pudo el Gobierno argentino, sin observación de los beligerantes, conceder a los de Francia y Gran Bretaña un crédito de 200 millones de pesos oro para la adquisición de cereales sin entender que con ello quedase afectada su posición de neutral.

Al dejar así establecida la posición del Gobierno argentino ante la notificación que contesto, me es grato presentar al Señor Encargado de Negocios las seguridades de mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
18 SET 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

JOSÉ MARIA CANTILO
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Entregado por el Sr. de Legación de Alemania, al Subsecretario. - Setiembre 19/39. -

Deutsche Botschaft

Buenos Aires, el 19 de setiembre de 1939.

Esp/v. 91

Conceptos alemanes sobre el comercio libre de los paises neutrales con los paises beligerantes.

Ya varias veces desde el comienzo del conflicto actual con Inglaterra y en diversas ocasiones, Alemania ha repetido su firme intención de mantener el intercambio de mercaderías con los paises neutrales también durante la lucha económica que se le impone por las ambiciones de la política inglesa. Alemania comprende perfectamente los esfuerzos de los estados neutrales de mantener su comercio normal con todos los paises beligerantes, tanto en lo que se refiere a la importación como a la exportación. La tentativa de Inglaterra de perturbar estas relaciones comerciales, se considera por parte de Alemania no solamente como violación de los principios del Derecho de Gentes, sino también como perjuicio de los intereses económicos de los Neutrales a favor de la política británica. Los estados neutrales más expuestos a esta amenaza inglesa son los paises que, como los del

América

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

1.

Entregado por el Sr. de Legación de Alemania, al Subsecretario. - La Plata. 19/IX/39. -

Deutsche Botschaft

Buenos Aires, el 19 de setiembre dé 1939.

Exp. 91

Conceptos alemanes sobre el comercio libre de los paises neutrales con los paises beligerantes.

Ya varias veces desde el comienzo del conflicto actual con Inglaterra y en diversas ocasiones, Alemania ha repetido su firme intención de mantener el intercambio de mercaderías con los paises neutrales también durante la lucha económica que se le impone por las ambiciones de la política inglesa. Alemania comprende perfectamente los esfuerzos de los estados neutrales de mantener su comercio normal con todos los paises beligerantes, tanto en lo que se refiere a la importación como a la exportación. La tentativa de Inglaterra de perturbar estas relaciones comerciales, se considera por parte de Alemania no solamente como violación de los principios del Derecho de Gentes, sino también como perjuicio de los intereses económicos de los Neutrales a favor de la política británica. Los estados neutrales más expuestos a esta amenaza inglesa son los paises que, como los del

América

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Deutsche Botschaft

América del Sur, exportan a Alemania en el desarollo de su comercio normal principalmente productos de alimentación y materias primas, recibiendo en cambio productos industriales de su necesidad.

Por eso se debería continuar por lo menos con la exportación de todos los productos alimenticios en escala normal. En este sentido ya obra la tésis mantenida por importantes estados sudamericanos, declarando que artículos de alimentación destinados a civiles en un estado beligerante no pueden ser considerados de ningún modo como contrabando condicional. En vista de que, empero, en tiempo de guerra la economía alimenticia interna de Alemania está, hasta un cierto punto, dirigida por el Gobierno Alemán, Inglaterra podría llegar hasta interpretar como contrabando condicional todo envío de productos de alimentación destinado a Alemania, sea dirigido a un destinatario particular o no. Pués bien, como en Inglaterra también ya se dirige la economía alimenticia por el gobierno en escala cada día más amplia, Alemania a su vez podría considerar todo envío de productos de alimentación destinado a Inglaterra como contrabando condicional.

Como ejemplo de una solución razonable, conforme al Derecho Internacional, puede citarse la propuesta alemana, recientemente comunicada al Gobierno Finlandés, con objeto de no impedir la exportación finlandesa de productos alimenticios por el Mar Báltico a Inglaterra, siempre que Inglaterra esté

dispuesta

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Deutsche Botschaft

dispuesta a seguir un procedimiento recíproco en favor de las importaciones alemanas en las vías marítimas controladas por fuerzas navales inglesas. Este ejemplo demuestra evidentemente la firme resolución del Gobierno Alemán de respetar y fomentar los intereses neutrales.

Por otra parte se debería también continuar con el mantenimiento de las importaciones de los estados neutrales en todo su volúmen. A condición de que los Neutrales reciban las mercaderías exportadas alemanas en la misma Alemania o en un puerto neutral, y las embarquen en vapores neutrales declaradas como propiedad neutral, estas mercaderías -según los principios del Derecho Internacional- no deben ser detenidas. Alemania está dispuesta a seguir tal procedimiento.

A pesar de estas reglas vigentes del Derecho de Gentes, Inglaterra en la guerra mundial no dejó pasar dicha propiedad neutral de orígen alemán, como se desprende también de la declaración anglo-francesa del 1° de marzo de 1915. En caso de una repetición de tales violaciones hoy en día se espera que el peso moral y la importancia económica de todos los paises neutrales afectados graviten en pro de la defensa de los derechos consagrados internacionales para asegurar el mantenimiento del comercio libre entre los paises del mundo. Si los Neutrales no lograsen imponer a Inglaterra el respeto de estos altos principios reconocidos del Derecho Internacional, Alemania, a su gran pesar, se vería obligada a tomar las medidas correspondientes

contra

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Deutsche Botschaft

contra la exportación británica. Estas medidas también muy a pesar de Alemania afectarían las importaciones de los paises neutrales, lo que podría ser evitado con la aplicación de las propuestas formuladas de parte del Gobierno Alemán.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Transocean
U. T. 31 RET. 6444/7604
TT 333/575

(T.O.)

AGENCIA NOTICIOSA
BUENOS AIRES
CORRIENTES 672 '''

PU. 10 - BERLIN

EL BLOQUE NEUTRAL DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS DESEMPEÑARA UN ROL DECISIVO EVITANDO LA PROLONGACION DE LA GUERRA EUROPEA

BERLIN, 14.-(T.O.) EL REDACTOR DIPLOMATICO DEL "BERLINER BOERSEN ZEITUNG" EN UN NOTABLE ARTICULO TITULADO "LA NEUTRALIDAD SUDAMERICANA", SE OCUPA DEL PROBLEMA DE LOS PAISES SUDAMERICANOS Y SU DESEO DE MANTENER LA NEUTRALIDAD Y SU PLENA LIBERTAD COMERCIAL, ANTE LA PRESION ECONOMICA EJERCIDA POR INGLATERRA. DE DICHO ARTICULO REPRODUCIMOS LO SIGUIENTE:

"PROXIMAMENTE DEBERAN REUNIRSE EN PANAMA LOS PARTICIPANTES EN LA CONFERENCIA PANAMERICANA PARA FIJAR SU POSICION FRENTE A LA SITUACION MUNDIAL. A JUICIO DE LOA PRINCIPALES ESTADOS SUDAMERICANOS, NO PUEDE TRATARSE EN ELLA MAS QUE DE ESTABLECER Y ASEGURAR EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL LA NEUTRALIDAD SOLIDARIA, LO CUAL ES LA MEJOR GARANTIA DE QUE EL CONTINENTE AMERICANO QUEDE A CUBIERTO DE UNA COMPLICACION EN EL CONFLICTO EUROPEO.

"SE BASAN PARA ELLO NO SOLO EN LAS TERMINANTES DECLARACIONES DE NEUTRALIDAD DE LOS PAISES CENTRO Y SUDAMERICANOS, SINO TAMBIEN EN LA SEGURIDAD DADA POR EL PRESIDENTE NORTEAMERICANO DE QUERER MANTENER LA NEUTRALIDAD; EL HECHO DE HABERSE ADHERIDO AL LLAMAMIENTO, EL JEFE DEL GOBIERNO ESPAÑOL GENERAL FRANCO, PARA QUE EL ACTUAL CONFLICTO PUEDA LOCALIZARSE EN SUS ACTUALES FRONTERAS.

"DEL LADO ARGENTINO INTERESA ANTE TODO QUE SE CORROBORE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMUNIDAD DE LOS ESTADOS AMERICANOS, TAL CUAL SE EXPUSO EN LOS ACUERDOS DE LA CONFERENCIA PANAMERICANA DE 1928 EN LA CUESTION DEL CONTRABANDO Y DEL DERECHO DE LA NEUTRALIDAD COMERCIAL LIBRE CON LOS ESTADOS BELIGERANTES, MANTENIENDO ESTA ACTITUD FRENTE A LOS ATENTADOS CONTRA EL COMERCIO NEUTRAL. ESTO EXCLUYE NATURALMENTE TODO PROPOSITO DE FIJAR LOS ESTADOS

SIGUE HOJA 2.....

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

PU. 11 - BERLIN.....,

IBERO AMERICANOS EN ESTA CONFERENCIA, LA POLITICA DE ADOPCION MORAL DE UN PARTIDO QUE NO SE SABE ADONDE CONDUCIRIA.

"EN COMPARACION, LA POSICION DE ESOS ESTADOS CON LA DE 1914 REVELA QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACION MUCHO MEJOR RESPECTO A LOS ACONTECIMIENTOS MUNDIALES. LOS 25 ANOS TRANSCURRIDOS Y LAS EXPERIENCIAS DE LA GUERRA MUNDIAL Y LOS TRATADOS DE PAZ HAN ROBUSTECIDO EXTRAORDINARIAMENTE EN TODOS ELLOS LA VOLUNTAD DE INDEPENDENCIA POLITICA, ECONOMICA Y MORAL. EN AQUEL ENTONCES ACEPTABAN CON CIERTA NATURALIDAD LA DEPENDENCIA ECONOMICA Y POLITICA DE LOS ALIADOS Y SU VECINO NORTEAMERICANO.

"LA PROPAGANDA Y EL MONOPOLIO DE NOTICIAS DE ESTOS ULTIMOS ASI COMO LA PENETRACION FINANCIERA DEL CAPITAL ANGLOSAJON, BRINDABAN LAS CONDICIONES DESEADAS PARA APODERARSE PROPAGANDISTICA Y ESPIRITUALMENTE DE LA MAYORIA DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS, PONIENDOLOS ACTIVA O PASIVAMENTE A SU SERVICIO HOY EL BLOQUE DE ESOS ESTADOS REPRESENTA UNA POTENCIA DE MAS DE 100 MILLONES DE HABITANTES, ENCABEZADA POR LOS GRANDES PAISES QUE SE DESARROLLARON CON UN RITMO VERTIGINOSO, ENTRE ELLOS LA ARGENTINA, BRASIL Y CHILE, Y SE HALLAN EN CONDICIONES DE HACER VALER SU VOZ DE IBEROAMERICA MAS QUE EN LOS ULTIMOS 25 ANOS, CON PERFECTA CUENTA DE SU RIQUEZA NATURAL Y LAS POSIBILIDADES DE SU DESARROLLO.

"ESOS ESTADOS MUESTRAN SU DECISION DE PONER FIN A ESE ESTADO DE COSAS EN QUE EL CAPITAL EXTRANJERO SE LLEVA LO MEJOR Y REALIZA UNA ESPECIE DE EXPLOTACION DEL PAIS, INCOMPATIBLE CON LA DIGNIDAD NACIONAL Y LOS INTERESES ECONOMICOS Y SOCIALES DE LOS ESTADOS SUDAMERICANOS. ES COMPRENSIBLE POR OTRA PARTE QUE TODOS ELLOS NO DESEEN VER INTERRUMPIDO EL PROCESO DE DISOLUCION DEL CAPITALISMO Y ECONOMIA EXTRANJEROS POR CAUSA DE OTROS COMPROMISOS INTERNACIONALES, PAGAN TAMBIEN QUE TUVIERON QUE PAGAR LA ANORMAL COYUNTURA DE

SIGUE HOJA 3.....

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

P 11 12

LA GUERRA MUNDIAL, TIEMPO EN QUE ESTUVIERON CASI SIN EXCEPCION A MERCED DE LAS NECESIDADES DE GUERRA DE LOS ALIADOS, CON UNA LARGA Y GRAVE CRISIS ECONOMICA Y QUE LA ESTABILIDAD DE SU ECONOMIA Y EXPORTACION DEPENDE DE UNA FAVORABLE DISTRIBUCION DE SUS MERCADOS EN EL NUEVO Y VIEJO MUNDO.

"SI EN LOS ULTIMOS AÑOS EL COMERCIO CON ALEMANIA FUE ADQUIRIENDO CRECIENTE IMPORTANCIA, ELLO SE DEBIO EN FIRMAR TERMINO, AL HECHO DE QUE ALEMANIA NO SE VALIA DE LOS METODOS DEL CAPITALISMO CUYAS CARACTERISTICAS DE ALTOS INTERESES Y COMISIONES TRATA DE OBTENER INFLUENCIA POLITICA. ALEMANIA EN CAMBIO, PREFIRIO EL CAMBIO DE LA ABSOLUTA PARIDAD ECONOMICA CAMBIANDO PRODUCTOS POR PRODUCTOS, ES DECIR, TRABAJO CONTRA TRABAJO, METODO QUE EXCLUIA TODO EXPLOTACION CAPITALISTA.

"EL LO QUE RESPECTA A ALEMANIA LAS ACTUALES COMPLICACIONES NO NECISITAN PERJUDICAR EL FAVORALBE ESTADO DE LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS Y EUROPA. ALEMANIA NO PERTURBARA LA PAZ DE LOS NEUTRALES NI PROLONGANDO LA GUERRA NI EXTENDIENDO EL ECENARIO DE LA MISMA. VERDAD ES QUE INGLATERRA HA CONTESTADO A LA MODERACION ALEMANA, CON LA AMENAZA DE PROLONGAR INDEFINITAMENTE LA GUERRA Y QUE ESTA DECIBIDA A CONTINUAR EN LOS HOSTILIDADES AL MAYOR NUMERO POSIBLE DE ESTADOS NEUTRALES.

"EL MEDIO MAS EFICAS PARA ELLO PARECE RECIBIR EN LA PRESION ECONOMICA DE LOS NEUTRALES, EN EL LLAMADO BLOQUEO Y EN LA EXTENSION DEL CONCEPTO "MERCANCIA PROHIBIDA" A TODOS LOS ARTICULOS QUE PRODUCEN E EXPORTAN LOS NEUTRALES! YA EN LOS PRIMEROS DIAS DE QUERRA, ESTOS ESTADOS SE VEN EXPUESTOS - SOBRE TODO EN EUROPA - a una forTISIMA PRESION DEL BLOQUE INGLES QUE PRONTO REPERCUTIRA TAMBIEN SOBRE LOS PAISES PRODUCTORES TRANSATLANTICOS.

"ES POR LO TANTO COMPRENSIBLE QUE EL SEGUNDO TEMA CAPITAL EN LA CONFERENCIA DE PANAMA SEA LA QUESTION DE ASEGURAR EL DERECHO DE LOS NEUTRALES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

a comerciar libremente con cualquiera y a hacer respetar su neutralidad. Los estados iberoamericanos se encuentran para ello en un plano jurídico admirable. En su convención "sobre la libertad de comercio en tiempos de guerra", del 20 de Febrero de 1928, se atuvieron al drecho internacional sobre las disposiciones de "mercancias prohibidas y la libertad de comercio de víveres y materias primas para la población civil." Este punto de vista jurídico fué confirmado por la Conferencia Panamericana de 1936.

"CIERTAMENTE QUE ESTO SE OPONE A LOS DE INGLATERRA SALTAR POR ENCIMA DEL DERECHO INTERNACIONAL EN EL MAR, ES DECIR, LA LIBERTAD DE LOS MARES Y CORTAR A LOS NEUTRALES LA LIBERTAD DE SU COMERCIO EN TIEMPOS DE GUERRA, A MEDIDA QUE LO REQUIERAN ESPECIALES INTERESES BRITANICOS. ASI, LA SITUACION ENQUIHAN INCURRIDO ES LA CONSECUENCIA DE ESE DOMINIO DEL MAR RECLAMADO POR INGLATERRA CONQUISTA POR ALLA A LA FUERZA Y MANTENIDO POR LA FUERZA, UNICA FORMA POSIBLE Y AL MISMO TIEMPO MUY PELIGROSA, DE LA HEGEMONIA MUNDIAL. PORQUE EN ULTIMO EXTREMO SUPEDITA LA LIBERTAD E INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ESTADOS QUE NECESITAN EL INTERCAMBIO COMERCIAL DE LA EXPORTACION DE SUS PRODUCTOS Y LA IMPORTACION DE LA PRODUCCION NECESARIA POR MAR, AL CONTROL DE LA POTENCIA QUE LO DOMINE. ESTA PRETENCION DE INGLATERRA FUE ACEPTADA, INCLUSO POR EEUU DURANTE LA GUERRA MUNDIAL.

"HOY, EL BLOQUE DE LOS NEUTRALES ES TAN GRANDE EN SU DERECHO Y ESTE ES TAN INDISCUTIBLE, QUE NO NECESITA RESIGNARSE A QUE SE CERCENEN SUS DERECHOS A LA NEUTRALIDAD Y A SU LEGITIMO COMERCIO. CIERTO ES QUE SE REQUIERE UNA FUERTE ENERGIA PARA DEFENDER CONJUNTAMENTE LOS DERECHOS AMENAZADOS.

"DE LAS ACTAS DEL MINISTERIO INGLES DE BLOQUEO EN LA GUERRA MUNDIAL RESULTA QUE INGLATERRA PARA EXTENDER SU PRESION SOBRE LOS EE UU, NEUTRALES A LA SAZON, TENIA SIEMPRE EN CUENTA LO QUE PODIA OFRECER A LA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Transocean
U. T. 31 RET. 6444/7604
TT 333/575

(T.O.)

AGENCIA NOTICIOSA
BUENOS AIRES
CORRIENTES 672 '''

PU. 14 - BERLIN.....

OPINION PUBLICA NORTEAMERICANA. SI ESTA SE HALLABA TRANQUILA AUMENTABA LA PRESION, SI SE DEFENDIA SE MOSTRABA PRUDENTE. PERO EL BLOQUE NEUTRAL DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS QUE SE HALLA FRENTE AL CONFLICTO SORTEO CON MENOS PREJUICIOS QUE EL NORTEAMERICANO, PUEDE DESEMPEÑAR POR LO TANTO UN ROL DECISIVO EN LA CUESTION DE EVITAR AL MUNDO LA PROLONGACION Y EXTENSION DE LA GUERRA Y A LOS PUEBLOS LA AGRAVACION DE SUS RESTRICCIONES.

"POR ESO RESULTA MUY IMPORTANTE QUE NO ACEPTA LA OPINION PUBLICA QUE HAYAN LAS AGENCIAS Y CENTROS DE PROPAGANDA, QUE EN EL ESTADO ACTUAL DE COSAS EJERCEN UNA ESPECIE DE MONOPOLIO EN LAS INFORMACIONES, SINO QUE FORME JUICIO POR LAS PROPIAS NECESIDADES NACIONALES Y PUEDEN ESTAR SEGUROS DE QUE SERAN APOYADOS POR SUS PUEBLOS, CUANDO EN PANAMA ECHEN EN LA BALANZA DE LA NEUTRALIDAD LEAL Y VIABLE Y SIN RESERVAS, LA AUTORIDAD Y EL PESO DE 100 MILLONES DE ALMAS DE UN CONTINENTE, PARA EL CUAL LA PAZ, SIGNIFICA FLORECIMIENTO Y BIENESTAR".-

fin

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Transocean
U. T. 31 RET. 6444/7604
TT 333/575

(T.O.)

AGENCIA NOTICIOSA
BUENOS AIRES
CORRIENTES 672 111

RC N/7 AMSTERDAM

CAUSAN BUENA IMPRESION EN HOLANDA
UNAS DECLARACIONES DEL ALTE.RAEDER

AMSTERDAM, 17 (TO) EN LAS COLUMNAS DEL "ALGEMEEN HANDELSBLAD" A APARECE UNA ENTREVISTA DE SU CORRESPONSAL EN BERLIN CON EL ALMIRANTE DE ESCUADRA ALEMANA RAEDER, QUE HA SIDO ACOGIDA CON GRAN INTERES ESPECIALMENTE EN LOS CIRCULOS MARTIMOS.

TRATANDO LA GUERRA NAVAL EN RELACION CON SU REPERCUSION EN LA NAVEGACION MERCANTE DE LAS POTENCIAS NEUTRALES, EL ALMIRANTE RAEDER HACE VER QUE NO PUEDE HABLARSE DE UNA GUERRA SUBMARINA ILIMITADA, POR ATENERSE ALEMANIA A LAS ESTRICTAS DISPOSICIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL, PERO QUE EN VIRTUD, LO MISMO CORREN PELIGRO DE EXPONERSE TODOS AQUELLOS BARCOS QUE PARTICIPAN EN ACCIONES BELICAS O NAVEGAN ESCOLTADOS POR NAVIOS DE GUERRA ENEMIGOS. IGUAL QUE EN ESTE SENTIDO ALEMANIA SE HA VISTO OBLIGADA A TOMAR MEDIDAS DE REPRESION FRENTE A LAS DISPOSICIONES INGLESAS SOBRE EL CONTRABANDO. EN OPINION DEL ALMIRANTE RAEDER, LA POSICION DE LOS PAISES NEUTRALES ES HOY TAN FUERTE EN ESTA PARTE DEL MUNDO, QUE SE PODRAN DEFENDER EFICAZMENTE CONTRA TODA VIOLACION DE SUS DERECHOS. SI TODOS LO HICIERAN ASI, ALEMANIA NO SE VERIA OBLIGADA A ADOPTAR EN SU DEFENSA CIERTAS MEDIDAS QUE NECESARIAMENTE PERJUDICARIAN TAMBIEN A LOS NEUTRALES. EL ALMIRANTE ALEMAN AGREGO QUE LOS VAPORES NEUTRALES PORTADORES DE MATERIAS PRIMAS DESTINADAS A HOLANDA, NO DEBERIAN TENER EN NADA A LOS BARCOS DE GUERRA ALEMANES. SEGUIDAMENTE ASEGURO QUE ADEMAS EN LA NAVEGACION MERCANTE HOLANDESA PODRIA CONTAR PARA NAVEGAR SIN OBSTACULOS EN EL BALTICO, CON EL SERVICIO DE PRACTICOS CREADO POR ALEMANIA. LA ENTREVISTA TERMINO CON ESTA MANIFESTACION DEL ALMIRANTE RAEDER: ES VOLUNTAD DE ALEMANIA FAVORECER EN TODO LO POSIBLE A LOS PAISES NEUTRALES EN SU TRAFICO COMERCIAL MARITIMO.-

FIN

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Legación
de la
República Argentina

No. 24 - R.E.

Oslo, 29 de Septiembre de 1939.

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
- 9 NOV. 1939
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Senor Ministro:

Independientemente de la indignacion que en todo el pais ha provocado el hundimiento de barcos neutrales cerca de estas costas, - de que di cuenta a V.E. en mi nota No. 23,- la gran actividad que desarrollan los submarinos alemanes, ha causado tambien una gran sorpresa en los circulos Noruegos de exportacion.-

En efecto, hasta ahora los barcos neutrales, especialmente los que transportaban cargamentos de pasta de madera y celulosa, no solo no habian tenido dificultades con los submarinos alemanes, sino que ademas habian navegado con practico aleman de minas, por los cuadros de minas alemanes.-

AL EL ANEXO
CONFORME

Con motivo de los agrios comentarios a que dieron lugar los ultimos hundimientos de barcos cargados con celulosa, la Legacion de Alemania hizo conocer por la prensa de esta capital, que la celulosa quimica era considerada por el Reich, como contrabando absoluto. Por lo demas, los diarios de hoy publican un nuevo comunicado de la Legacion alemana en esta, relacionado con este asunto.-

ANOTADO

A simple titulo informativo, tengo el honor de enviarlo a V.E. con la presente, en recorte, con su correspondiente traduccion.-

Renuevo al Senor Ministro las expresiones de mi mas alta y distinguida consideracion.-

Encargado de Negocios

A S.E. el Senor Doctor Don JOSE MARIA CANTILO,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

////////////// nos Aires, Noviembre 30 de 1939.

Acúsese recibo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
05 DIC 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Anexo a la nota No. 24. "Aftenposten" 29 Septiembre 1939.

TRADUCCION.

CONTRABANDO

La Legacion alemana informa:

Con la reservacion de una disposicion definitiva del tribunal de presa aleman, las siguientes mercancias son de contrabando:

1. Toda clase de madera con excepcion de madera preciosa y duelas de tonel (especialmente troncos de madera cortos, tablones y tablas, madera para hacer celulosa, madera enchapada, troncos de madera largos, placas de madera enchapada, tablas de cajones y partes de cajones).

2. Pasta de madera, pasta pulida y celulosa.

3. Carton de obras y papel de fuerza.

En cambio, segun las vigentes disposiciones no se consideran como mercancias de contrabando:

1. Muebles de madera y asientos de silla.

2. Papel, incluso papel ordinario de embalaje.

(En cuanto a otras mercancias de madera, solamente en cada caso se puede decir si son mercancias de contrabando o no lo son.)

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Kontrabande.

Den tyske legasjon meddeler:

Med forbehold av en endelig bestemmelse fra tysk prisedomstol er følgende varer fra autoritativt tysk hold opgitt å være kontrabande:

1. Allslags trelast med undtagelse av edeltre og tønnestav (i særdeleshet props, planker og bord, slipekubb (cellulose) kubb, kryssfinér, langtømmer, finérplater, kassebord og kassedeler)
2. Tremasse, slipemasse og cellulose.
3. Papp for byggverk og kraftpapir.

Derimot ansees efter de for tiden gjeldende bestemmelser ikke for å være kontrabandevare:

1. Møblement av tre og stolseter.
2. Papir inkl. almindelig pakkpapir.

(Angående andre trevarer kan der bare for hvert enkelt tilfelle bli bestemt om det er kontrabandevare eller ikke.)

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1939.

D.A.P.

23

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. para acusar recibo de su nota nº 24 de fecha 29 de septiembre ppdo., con la que se envía el texto de una comunicación de la Legación alemana ante ese Gobierno, sobre contrabando de guerra, suscitada por la indignación causada en la opinión de los países nórdicos por el frecuente hundimiento de sus barcos mercantes por submarinos alemanes.

Saludo a S.S. con mi mayor consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
05 DIC 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

PABLO SANTOS MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL

A S.S. el Señor Encargado de Negocios ad-interim de la República Argentina en Noruega, Don Adolfo N. Calvo.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Deutsche Botschaft

Buenos Aires, el 30 de setiembre de 1939.

K.No. 225/39

Señor Ministro:

Por encargo de mi Gobierno tengo el honor de llevar a conocimiento de V.E. la siguiente comunicación:

Repetidas veces barcos comerciales de pabellón neutral en las zonas marítimas cercanas a Inglaterra y Francia al encontrarse con fuerzas navales alemanas han hecho la tentativa de sustraerse a la práctica de ser parados y registrados, garantizada por el Derecho Internacional. Además aquellos barcos neutrales repetidas veces han originado la sospecha de un ataque o de acciones no-neutrales por su conducta inadecuada.

Mi Gobierno, por lo tanto, ruega al Gobierno Argentino tenga a bien advertir a sus barcos comerciales los que se dirijan a las aguas mencionadas de abstenerse, en su propio interés y para evitar confusiones posibles con buques de guerra o buques auxiliares enemigos, especialmente durante la noche, de cualquiera conducta sospechosa, o sean cambios de rumbo y emisiones radiotelegráficas, al ser avistados por fuerzas navales alemanas. Igualmente mi Gobierno ruega a los mencionados barcos neutrales que dejen de navegar

ANOTADO

A S.E.

el Señor Dr. José María Cantilo,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Buenos Aires

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

gar en línea zigzag o de apagar sus luces, que respondan al pedido de pararse y que de ningún modo acepten a formar parte de un convoy enemigo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta consideración.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, octubre 2 de 1939.

D. A. P.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de remitir a V.E., a los efectos que considere convenientes, una copia de la nota de 30 de septiembre ppdo., del Encargado de Negocios de Alemania, sobre la conducta que deben observar los barcos mercantes argentinos al ser detenidos por fuerzas alemanas en las zonas cercanas a Francia e Inglaterra.

Saludo a V.E. con mi más alta y distinguida consideración.

JOSÉ MARÍA CANTILO
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
2 OCT 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A S.E. el señor Ministro de Marina, Vicealmirante D. León L. Scasso,
S/D.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, octubre 2 de 1939.

D. A. P.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de acusar recibo de la comunicación K. N°. 225/39, de fecha 30 de septiembre ppdo., en que V.S. después de referirse a las tentativas hechas por barcos neutrales en las zonas marítimas cercanas a Inglaterra y Francia de sustraerse a la visita de las fuerzas navales alemanas, me hace llegar, en nombre de su Gobierno, el pedido de que se instruya a los barcos mercantes argentinos abstenerse de cualquier conducta sospechosa, navegar en zig zag, apagar sus luces, no responder al pedido de detención de marcha y formar parte de convoyes enemigos.

Al manifestar a V.S. que en la fecha remito al Ministerio de Marina, a sus efectos, una copia de la nota que contesto, reitérole las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

JOSÉ MARIA CANTILO
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
-3 OCT 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A S.S. el señor Encargado de Negocios de Alemania,
Doctor Erich Otto Meynen,
S/D.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Fol. 7

Exp. 91

CIRCULAR Nº

Buenos Aires, de octubre de 1939.-

SOBRE CONDUCTA A OBSERVAR POR BUQUES MERCANTES ARGENTINOS AL RECIBIR ORDEN DE DETENCION POR FUERZAS NAVALES, EN ZONAS DE NAVEGACION PROXIMAS A PAISES BELIGERANTES.-

Pónese en conocimiento de las Dependencias, para que a su vez procedan a efectuar las notificaciones correspondientes, que de acuerdo con una comunicación recibida del Gobierno de Alemania y de conformidad con las reglas del Derecho Internacional, todo buque mercante de matrícula argentina, al encontrarse con fuerzas navales que le ordenen su detención, deberá dar cumplimiento a la orden evitando toda tentativa de substraerse a la práctica de ser parado y registrado, tratando de que su conducta elimine toda sospecha por parte de aquéllas, o que se le confunda con buques auxiliares enemigos y muy especialmente durante la noche, en que se abstendrá de apagar sus luces, cambiar de rumbo al ser detenido, emitir señales radiotelegráficas confusas y de navegar en zigzag.-

PREFECTURA GENERAL MARITIMA
DESPACHO GENERAL

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

EMBAJADA
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Berlín, 4 de octubre de 1939.-

Nº 441

Lup. 91

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
10 NOV. 1939
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

Acompaño el No.176 del "Boletín de Leyes del Reich" que contiene el texto auténtico de la ley que introduce modificaciones en el derecho de presas vigente y enumera una serie de objetos que quedan así comprendidos en la posibilidad de su ejercicio.

Saludo a V.E. con mi más alta y distinguida consideración. Ricardo Olivera

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1939.

Acúsese recibo.

ANOTADO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
29 NOV 1939
DIVISION DE
ASUNTOS POLITICOS

CON EL ANEXO
CONFORME

A S.E. el Señor José María Cantilo,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Buenos Aires.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

BOLETIN OFICIAL DEL REICH

Parte I.

1939 Publicado en Berlín el 14 de setiembre 1939 - Nº 176

Ley que modifica la Ordenanza sobre Presas. 12 de setiembre de 1939.

El Gobierno del Reich, en el deseo de respetar en lo posible el tráfico marítimo pacífico, ha declarado en la Ordenanza alemana sobre Presas del 28 de agosto de 1939 (Boletín Oficial del Reich I, página 1585) contrabando incondicional solamente aquellos objetos y sustancias destinados para el territorio enemigo o las fuerzas armadas enemigas que se emplean directamente en el armamento de tierra mar y aire.- Pero dado que el Gobierno Británico ha redactado una lista referente al contrabando incondicional que excede en mucho a este margen, el Gobierno del Reich se ve obligado a ampliar igualmente los límites del contrabando incondicional.

Por lo tanto, el Gobierno del Reich ha dictado la siguiente ley que se publica a continuación:

Artículo I. Se considera contrabando (contrabando incondicional) los siguientes objetos y sustancias, si están destinados para el territorio enemigo o las fuerzas armadas enemigas:

1.- Armas de toda clase, sus partes integrantes y sus accesorios.

2.- Municiones y piezas de municiones, bombas, torpedos, minas y otras clases de proyectiles; los dispositivos destinados para el disparo o lanzamiento de estos proyectiles;

/////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

pólvora y sustancias explosivas, inclusive cápsulas explosivas y materias inflamables.

3.-Buques de guerra de toda clase, sus partes integrantes y sus accesorios.

4.-Aeronaves de guerra de toda clase, sus partes integrantes y sus accesorios; motores para aviones.

5.-Tanques, carros blindados y trenes blindados, planchas blindadas de toda clase.

6.-Sustancias químicas de combate; los dispositivos y las máquinas destinados para su lanzamiento.

7.-Ropas y equipos militares.

8.-Elementos para comunicaciones, señales e instalaciones militares de iluminación, y sus partes integrantes.

9.-Medios de transporte y de comunicación, y sus partes integrantes; animales de tiro, de carga y de silla.

10.-Combustibles de toda clase, aceites lubricantes.

11.-Oro,plata, medios de pago, obligaciones.

12.-Utensilios, herramientas, máquinas y materias para fabricar o usar los objetos y productos mencionados en los números 1 a 11.

Artículo 2. El artículo I de esta Ley se convierte en el artículo 22 inc. I de la Ordenanza sobre Presas.

Artículo 3. Esta Ley entra en vigor con su publicación

Cuartel General del Führer, 12 de setiembre de 1939.

El Führer.

Es traducción
Setiembre 26 de 1941.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

BOLETIN OFICIAL DEL REICH

Parte I.

1939 Publicado en Berlín el 14 de setiembre 1939 - Nº 176

Ley que modifica la Ordenanza sobre Presas. 12 de setiembre de 1939.

El Gobierno del Reich, en el deseo de respetar en lo posible el tráfico marítimo pacífico, ha declarado en la Ordenanza alemana sobre Presas del 28 de agosto de 1939 (Boletín Oficial del Reich I, página 1585) contrabando incondicional solamente aquellos objetos y sustancias destinados para el territorio enemigo o las fuerzas armadas enemigas que se emplean directamente en el armamento de tierra mar y aire.- Pero dado que el Gobierno Británico ha redactado una lista referente al contrabando incondicional que excede en mucho a este margen, el Gobierno del Reich se ve obligado a ampliar igualmente los límites del contrabando incondicional.

Por lo tanto, el Gobierno del Reich ha dictado la siguiente ley que se publica a continuación:

Artículo I. Se considera contrabando (contrabando incondicional) los siguientes objetos y sustancias, si están destinados para el territorio enemigo o las fuerzas armadas enemigas:

1.- Armas de toda clase, sus partes integrantes y sus accesorios.

2.- Municiones y piezas de municiones, bombas, torpedos, minas y otras clases de proyectiles; los dispositivos destinados para el disparo o lanzamiento de estos proyectiles;

/////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

pólvora y sustancias explosivas, inclusive cápsulas explosivas y materias inflamables.

3.-Buques de guerra de toda clase, sus partes integrantes y sus accesorios.

4.-Aeronaves de guerra de toda clase, sus partes integrantes y sus accesorios; motores para aviones.

5.-Tanques, carros blindados y trenes blindados, planchas blindadas de toda clase.

6.-Sustancias químicas de combate; los dispositivos y las máquinas destinados para su lanzamiento.

7.-Ropas y equipos militares.

8.-Elementos para comunicaciones, señales e instalaciones militares de iluminación, y sus partes integrantes.

9.-Medios de transporte y de comunicación, y sus partes integrantes; animales de tiro, de carga y de silla.

10.-Combustibles de toda clase, aceites lubricantes.

11.-Oro,plata, medios de pago, obligaciones.

12.-Utensilios, herramientas, máquinas y materias para fabricar o usar los objetos y productos mencionados en los números 1 a 11.

Artículo 2. El artículo I de esta Ley se convierte en el artículo 22 inc. I de la Ordenanza sobre Presas.

Artículo 3. Esta Ley entra en vigor con su publicación

Cuartel General del Führer, 12 de setiembre de 1939.

El Führer.

Es traducción
Setiembre 26 de 1941.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Reichsgesetzblatt

Teil I

1939	Ausgegeben zu Berlin, den 14. September 1939	Nr. 176

Tag	Inhalt	Seite
12. 9. 39	**Gesetz zur Änderung der Prisenordnung**	1751
12. 9. 39	Bekanntmachung über bedingtes Banngut	1752

Gesetz zur Änderung der Prisenordnung.
Vom 12. September 1939.

Die Reichsregierung hat in dem Bestreben, den friedlichen Seehandel soweit irgend angängig zu schonen, in der Deutschen Prisenordnung vom 28. August 1939 (Reichsgesetzbl. I S. 1585) nur diejenigen für das feindliche Gebiet oder für die feindliche Streitmacht bestimmten Gegenstände und Stoffe zum unbedingten Banngut erklärt, die unmittelbar der Land-, See- oder Luftrüstung dienen. Nachdem die britische Regierung jedoch eine Liste des unbedingten Banngutes aufgestellt hat, die weit über diesen Rahmen hinausgeht, sieht sich die Reichsregierung gezwungen, den Kreis des unbedingten Banngutes ebenfalls zu erweitern.

Die Reichsregierung hat daher das folgende Gesetz beschlossen, das hiermit verkündet wird:

Artikel 1

Als Banngut (unbedingtes Banngut) werden folgende Gegenstände und Stoffe angesehen, wenn sie für das feindliche Gebiet oder für die feindliche Streitmacht bestimmt sind:

1. Waffen jeder Art, ihre Bestandteile und ihr Zubehör.
2. Munition und Munitionsteile, Bomben, Torpedos, Minen und andere Arten von Geschossen; die für das Abschießen oder Abwerfen dieser Geschosse bestimmten Vorrichtungen; Pulver und Sprengstoffe einschließlich Sprengkapseln und Zündmittel.
3. Kriegsschiffe aller Art, ihre Bestandteile und ihr Zubehör.
4. Kriegsluftfahrzeuge aller Art, ihre Bestandteile und ihr Zubehör; Flugzeugmotoren.
5. Kampfwagen, Panzerkraftwagen und Panzerzüge, Panzerplatten jeder Art.
6. Chemische Kampfstoffe; die zu ihrem Abschießen oder Abblasen bestimmten Vorrichtungen und Maschinen.
7. Militärische Kleidungs- und Ausrüstungsgegenstände.
8. Nachrichten-, Signal- und militärische Beleuchtungsmittel und ihre Bestandteile.
9. Transport- und Verkehrsmittel und ihre Bestandteile; Zug-, Last- und Reittiere.
10. Kraft- und Heizstoffe aller Art, Schmieröle.
11. Gold, Silber, Zahlungsmittel, Schuldurkunden.
12. Geräte, Werkzeuge, Maschinen und Stoffe zur Herstellung oder zum Gebrauch der in den Nrn. 1 bis 11 genannten Gegenstände und Erzeugnisse.

Artikel 2

Artikel 1 dieses Gesetzes wird Artikel 22 Abs. 1 der Prisenordnung.

Artikel 3

Dieses Gesetz tritt mit seiner Verkündung in Kraft.

Führerhauptquartier, den 12. September 1939.

Der Führer und Reichskanzler
Adolf Hitler

Der Chef des Oberkommandos der Wehrmacht
Keitel

Der Reichsminister des Auswärtigen
von Ribbentrop

Der Reichsminister der Justiz
Dr. Gürtner

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1939.

D.A.P.

346

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota nº 441 de fecha 4 del mes ppdo., con la que se acompaña un ejemplar del Boletín de Leyes del Reich, con el texto oficial de la ley que introduce modificaciones en el derecho de presas vigentes.

Saludo a V.E. con las seguridades de mi distinguida consideración.

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
29 NOV 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A S.E. el Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en Alemania, Doctor Ricardo Olivera.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Sup. 91

N° 4444

en Berlin, 4 de octubre de 1939.

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
- 9 NOV. 1939
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

El jefe de la marina de guerra alemana Almirante Raeder he hecho, al representante del periódico holandés "Algemeen Handelsblad", declaraciones interesantes:

"No cabe hablar de una guerra submarina sin restricciones. Alemania efectuará este género de operaciones, de acuerdo al reglamento de presas de 28 de agosto próximo pasado, el cual se encuadra estrictamente dentro de los limites del derecho de guerra marítimo. Los submarinos han recibido orden de atenerse estrictamente a las disposiciones del protocolo de Londres. Sin embargo, y de acuerdo con el derecho internacional, cualquiera resistencia armada será quebrada por todos los medios. Ello se aplicará especialmente a los buques que participen en operaciones bélicas o bien que naveguen acompañado de buques de guerra.

Es de temer que Inglaterra arme a sus buques mercantes, como lo hizo en la gran guerra europea, en contradicción evidente con el derecho internacional. En este caso, Alemania se verá obligada a tomar medidas de defensa para proteger las tripulaciones de los submarinos."

CON EL ANEXO
CONFORME

Respecto al punto de vista alemán en lo que al problema del contrabando se refiere, el Almirante expresose en la forma siguiente: "Alemania se esforzará en proteger el comercio de los neutrales hasta donde sea posible. Por tanto está dispuesta a considerar únicamente como contrabando, manifestó, el verdadero material de guerra. En conexión con la materia, recordó que el reglamento de presas, de 28 de agosto de 1939, en su artículo 12 establece que solo serán consideradas como verdadero contrabando de guerra las mercaderias y materiales utilizables para la fabricación de armamentos terrestres, maritimos y aereos.

ANOTADO

Alemania se halla convencida de que la posición de los neutrales en el mundo es hoy tan sólida que podrian oponerse con éxito a la restricción de sus derechos.

Tengo el honor de saludar a V.E. con mi más alta y distinguida consideración. Miranda Olivera

A S.E. el Señor José Maria Cantilo,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Buenos Aires.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

//////// nos Aires, Noviembre 28 de 1939.

Acúsese recibo.



Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

"BERLINER BORSEN- ZEITUNG, FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1939.

Deutsche Seekriegführung

Ein Interview des Großadmirals Dr. h. c. Raeder

Drahtmeldung unseres Korrespondenten

Lin **Amsterdam**, 18. September.

Der Oberbefehlshaber der deutschen Kriegsmarine, Großadmiral Raeder, hat dem Vertreter des „Algemeen Handelsblad" in Berlin eine Unterredung gewährt, die mit der Frage eingeleitet wurde, ob heute von „unbeschränktem U-Bootkrieg" die Rede sein könne. Die Antwort lautete, Deutschland führe den U-Bootkrieg auf Grund der am 28. August dieses Jahres aufgestellten Prisenordnung. Diese halte sich streng in den Grenzen der anerkannten Regeln des Seekriegsrechtes. Die Bestimmungen des Londoner U-Bootprotokolls seien dem Inhalt nach vollständig darin aufgenommen worden. Die U-Boote hätten strengen Befehl, sich an diese Bestimmungen zu halten. Nach anerkanntem Völkerrecht habe aber Deutschland das Recht, bewaffneten Widerstand mit allen Mitteln zu brechen. Offensichtlich begäben Schiffe, die an Kriegshandlungen teilnähmen oder durch feindliche Kriegsschiffe begleitet würden, sich selbst in Gefahr und könnten sich nicht beklagen, wenn sie im Verlaufe etwaiger Gefechtshandlungen beschädigt oder vernichtet würden. Dies sei völkerrechtlich anerkannt.

Die französischen Weisungen vom 8. März 1934 über die Anwendung des Völkerrechts in Kriegszeiten bestimmten in Artikel 112, daß Schiffe unter feindlichem Geleit allen Kriegsgefahren unterworfen seien, und ermächtigten in Artikel 2 die französischen Kommandanten ausdrücklich, gegen Handelsschiffe in solcher Begleitung mit Waffengewalt vorzugehen. Es liege auf der Hand, daß bei der Handlungsweise, die den deutschen U-Booten vorgeschrieben sei, in keiner Hinsicht von einem „unbeschränkten U-Boot-Krieg" die Rede sein könne. Die gegenteilige Behauptung des englischen Informationsministeriums sei darum als bewußte Irreführung des Auslandes zurückzuweisen.

Man müsse befürchten, daß Zwischenfälle daraus entstehen, daß England seine Handelsschiffe bewaffnet, zumal damit zu rechnen sei, daß die englischen Handelsschiffe entsprechend den Weisungen, die sie bereits im Weltkriege hatten, völkerrechtswidrig von ihren Waffen aggressiven Gebrauch gegenüber U-Booten machen würden. Sollte diese Befürchtung sich verwirklichen, dann würde Deutschland zu Gegenmaßnahmen gezwungen sein, da es nicht zulassen könne, daß das Leben seiner U-Bootsbesatzungen durch völkerrechtswidrige Angriffe von Handelsschiffen des Gegners aufs Spiel gesetzt werde.

Die deutsche Auffassung in der Konterbandefrage setzte Großadmiral Raeder wie folgt auseinander: Deutschland strebe danach, den neutralen Handel soweit irgend möglich zu schonen. Es sei deshalb bereit gewesen, nur eigentliches Kriegsmaterial als ausgesprochene Konterbande zu betrachten. In diesem Zusammenhang bestimmte die Prisenordnung vom 28. August 1939 in Artikel 12, daß als

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

unbedingte Konterbande nur Waren und Materialien zu betrachten seien, die unmittelbar der Rüstung zu Lande, zur See oder in der Luft dienen. Da aber England bereits am 4. September 1939 eine Konterbandeliste veröffentlicht habe, die auch für Friedenszwecke brauchbare Waren und Materialien als unbedingte Konterbande behandele, sei die Reichsregierung zu ihrem Bedauern gezwungen worden, selber eine ergänzende Liste von unbedingter Konterbande bekanntzugeben. Hinsichtlich der bedingten Konterbande habe Deutschland zunächst völlig davon abgesehen, eine Warenliste aufzustellen, so daß fürs erste Lebensmittel ohne weiteres durchgelassen wurden.

Auch in diesem Falle sei es aber gezwungen worden, dem englischen Beispiel zu folgen. Bei bedingter Konterbande müsse festgestellt werden, ob sie für die feindlichen Streitkräfte oder einen feindlichen Staat bestimmt seien. Entsprechend dem geltenden Völkerrecht sei Deutschland der Auffassung, daß die aufbringende Partei diese Bestimmung nachweisen müsse. Es sei aber schon heute deutlich, daß England wie im Weltkriege in diesem Zusammenhang die Beweislast auf die Neutralen abwälzen werde. Einen solchen Nachweis könne ein Neutraler nicht führen, es sei denn, daß er in Widerspruch zu seiner Neutralität seine gesamte Wirtschaft der englischen Kontrolle unterwerfe. **Nach Deutschlands Ueberzeugung sei die Stellung der Neutralen in der Welt heute so stark, daß diese sich gegen die Einschränkung ihrer Rechte mit Erfolg zur Wehr setzen könnten.** Dann wäre Deutschland nicht gezwungen, zwecks Abwehr selber schärfere Maßnahmen anzuwenden, die unvermeidlicherweise auch die Neutralen in Mitleidenschaft ziehen müßten.

Die deutsche Regierung habe in Artikel 24 ferner zum Ausdruck gebracht, daß der „Grundsatz der fortgesetzten Reise" auf bedingte Konterbande nicht angewandt werden solle, und sie habe deshalb — vorausgesetzt, daß der Gegner ebenso handele — bestimmt, daß die als bedingte Konterbande aufgeführten Waren überhaupt nicht als Konterbande betrachtet würden, wenn sie in einen neutralen Hafen geliefert würden. Nachdem aber England bereits in den ersten Kriegstagen begonnen habe, den „Grundsatz der fortgesetzten Reise" allgemein gegen Deutschland anzuwenden, sehe sich Deutschland nicht in der Lage, seinerseits auf die Anwendung dieses Grundsatzes zu verzichten.

Aus dem Gesagten, fuhr Großadmiral Raeder fort, ergebe sich, daß neutrale Schiffe, die Rohstoffe nach Holland brächten, keine Gefahr liefen. Natürlich behielten sich die im Handelskrieg eingesetzten deutschen Ueberwasserstreitkräfte und U-Boote vor, solche Schiffe anzuhalten und auf Konterbande zu untersuchen. Die Minensperren am Ausgang des für die holländische Schiffahrt wichtigen Sundes seien ausschließlich zur Abwehr feindlicher militärischer Unternehmungen in der Ostsee bestimmt. Holländische Schiffe könnten auf ungehinderte Durchfahrt nach und aus der Ostsee rechnen, wenn sie von dem eigens eingerichteten Lotsendienst Gebrauch machten. Beim Legen von Minen werde Deutschland wie bisher, so auch in Zukunft streng nach den Vorschriften des Haager Abkommens von 1907 verfahren.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1939.

D.A.P.

347

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota nº 444 de fecha 4 del mes ppdo., en la que se transcribe lo principal de las declaraciones hechas a un representante del periódico holandés "Algemeen Handelsblad", por el Jefe de la marina de guerra alemana, Almirante Raeder, sobre la forma en que el Reich piensa prodeguir la guerra marítima.

Saludo a V.E. con las seguridades de mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
29 NOV 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.E. el Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en Alemania, Doctor Ricardo Olivera.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

en Berlin, 4 de octubre de 1939.

Nº 445 -

Cult. 91

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
10 NOV. 1939
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

En una ceremonia solemne, el Doctor Gürtner, ministro de justicia, ha declarado constituida la Corte Superior de Presas, que funcionará bajo la presidencia del doctor Kriege. En su discurso, el ministro renovó la afirmación de que Alemania respecta escrupulosamente las reglas del derecho de gentes y guarda todas las consideraciones posibles al comercio pacifico. Hizo responsable a Gran Bretaña del mayor vigor que el Reich hase visto obligado a introducir en la legislación de presas. A la ceremonia asistieron el Almirante Gladisch y el Vicealmirante von Gagern, designados comisario y vicecomisario del gobierno, respectivamente, ante el nuevo tribunal.

Saludo a V.E. con mi más alta y distinguida consideración. Ricardo Olivera

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1939.

Acúsese recibo.

ANOTADO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
29 NOV 1939
DIVISION DE
ASUNTOS POLITICOS

A S.E. el Señor José Maria Cantilo,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
B u e n o s A i r e s.

S.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1939.

D.A.P.

353

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota nº 445 de fecha 4 del mes ppdo., relativa a la constitución por ese Gobierno de la Corte Superior de Presas, que funcionará bajo la presidencia del Doctor Kriege.

Saludo a V.E. con las seguridades de mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
29 NOV 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.E. el Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en Alemania, Doctor Ricardo Olivera.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Exp. 91

Deutsche Botschaft

Buenos Aires, el 19 de Octubre de 1939

K. No. 232/39.

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
20 OCT. 1939
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

Por encargo de mi Gobierno tengo el honor de llevar a conocimiento de V.E. las siguientes comunicaciones:

Puesto que el Gobierno Inglés propala la errórnea afirmación que para buques mercantes de bandera neutral el participar en un convoy escoltado por buques de guerra ingleses significaría un aumento de seguridad y que no sería una infracción a la neutralidad, el Gobierno Alemán quiere recalcar lo siguiente:

Las fuerzas armadas alemanas combatirán, haciendo uso de todas las armas, los convoyes ingleses y franceses, y procederán de esta manera no solo contra los buques de guerra de escolta, sino también contra todos los buques mercantes que forman parte del convoy, lo que corresponde a las reglas reconocidas de la guerra naval.

Al mismo tiempo mi Gobierno nuevamente quiere llamar la atención al hecho de que todos los bupues mercantes

ANOTADO

A S.E.
el Señor Doctor José Maria Cantilo
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Buenos Aires.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

neutrales, incluso los buques de pasajeros, que navegan de noche con las luces apagadas se exponen al peligro de ser confundidos con buques de guerra o buques de guerra auxiliares de bandera enemiga, corriendo de esta manera el peligro del hundimiento.

Rogando a V. E. tenga a bien informar las autoridades competentes del contenido de esta comunicación, aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta consideración.

Fr. Thurmann

Buenos Aires, octubre 20 de 1939.

Pase a S.E. el señor Consejero Legal pidiéndole se sirva dictaminar.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
21 OCT 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Consejero Legal del Ministerio
de
Relaciones Exteriores y Culto

2675

Exmo. Señor:

Los buques de guerra de los beligerantes tienen el derecho de convoyar las embarcaciones mercantes de cualquier bandera que transporten cargamentos que puedan utilizar ó que les estén destinados.- A su vez, los navios de guerra del beligerante contrario, tiene el derecho de atacar, no solamente los que custodian el convoy, si nó también los que forman este, pues el estado de guerra los autoriza á interceptar el contrabando de guerra. Para verificar si los buques del convoy transportan mercaderias de esa naturaleza, es indispensable la visita, imposible de efectuar en esas circunstancias.-

De consiguiente, el Gobierno Alemán ejercita un derecho al notificar que sus fuerzas armadas, al combatir los convoyes ingleses y franceses, atacarán todos los buques mercantes que formen parte del convoy.-

Corresponde acusar recibo de la comunicación de la Embajada Alemana y ponerla en conocimiento de los Ministerios de Agricultura y de Marina, á sus efectos.-

Buenos Aires, Octubre 24 de 1939.-

ANOTADO

F. Ruiz Moreno

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde a la nota de la Embajada de Alemania Nº 232 de octubre 19 de 1939.

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

----------nos Aires, octubre 25 de 1939.

. Acúsese recibo en los términos acordados y trasmitase copia de las presentes actuaciones a los Ministerios de Marina y Agricultura.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
30 OCT 1939
DIVISION DE
ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, octubre 25 de 1939.

D. A. P.

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota N°. 232/39, de fecha 19 del corriente mes, en que V.E. de acuerdo con instrucciones del Gobierno que dignamente representa, hace notar los peligros en que incurren los barcos mercantes de bandera neutral que formen parte de convoyes escoltados por buques de guerra franceses o ingleses o que naveguen de noche con las luces apagadas.

Al manifestar a V.E. que se toma debida nota de la antedicha comunicación, copia de la cual se remite a las autoridades competentes, reitérole las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
25 OCT 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

JOSÉ MARIA CANTILO
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

A S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Alemania, doctor Edmund Freiherr von Thermann,
S/D.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, octubre 26 de 1939.

D.A.P.

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. llevando a conocimiento de ese Ministerio, copia de la nota Nº 232/39, fecha 19 del corriente, por la cual la Embajada de Alemania, de acuerdo con instrucciones recibidas de su Gobierno, hace notar los peligros en que incurren los barcos mercantes de bandera neutral, que forman parte de convoyes escoltados por buques de guerra franceses o ingleses, o que navegan de noche con las luces apagadas.

Remito al propio tiempo, el texto del dictamen que al respecto ha producido el Señor Consejero Legal de la Cancillería, y copia de la respuesta de este Ministerio a la referida nota de la Embajada Alemana.

Al manifestar al Señor Jefe que en iguales términos se dirige nota al Departamento de Agricultura, reitérole las seguridades de mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
30 OCT 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

PABLO SANTOS MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío Abelardo Pantín.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, octubre 26 de 1939.

D.A.P.

Señor Subsecretario:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. llevando a conocimiento de ese Ministerio, copia de la nota N° 232/39, fecha 19 del corriente, por la cual la Embajada de Alemania, de acuerdo con instrucciones recibidas de su Gobierno, hace notar los peligros en que incurren los barcos mercantes de bandera neutral, que forman parte de convoyes escoltados por buques de guerra franceses o ingleses, o que navegan de noche con las luces apagadas.

Remito al propio tiempo, el texto del dictamen que al respecto ha producido el Señor Consejero Legal de la Cancillería, y copia de la respuesta de este Ministerio a la referida nota de la Embajada Alemana.

Al manifestar al Señor Subsecretario que en iguales términos se dirige nota al Departamento de Marina, reitéro le las seguridades de mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
30 OCT 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

PABLO SANTOS MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL

A S.S. el Señor Subsecretario de Agricultura,
Don Julio César Urien.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

P

EMBAJADA
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

4-496

Berlín, 20 de octubre de 1939.-

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
11 DIC. 1939
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

91

Señor Ministro:

A consecuencia de la decisión tomada hace pocos días por el gobierno británico, de hacer escoltar con unidades ligeras de su marina de guerra las naves de las marinas comerciales de su propia bandera o de banderas neutrales que transportan mercaderías de o para puertos aliados, la "Agencia Telegráfica Belga" circuló ayer una información, según la cual el gobierno alemán habría hecho saber a los estados neutrales que ha dado órdenes para que todas las naves de carga neutrales que viajen bajo la protección de un convoy militar sean consideradas pertenecientes a la nación enemiga a la cual pertenece la nave de escolta y, por consiguiente, torpedadas sin previo aviso por sus submarinos.

Se confirma esta información en las fuentes autorizadas de esta capital, en las cuales se añade que Bélgica y Holanda a su vez han resuelto rehusar la escolta británica o francesa y darla a su flota mercante con sus propios barcos de guerra. No sé bien la forma práctica que podría asumir esta decisión belga, si no fuera la de armar en guerra a barcos mercantes.

Saludo a V.E. con mi más alta y distinguida consideración. Ricardo Olivera

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1939.

Acúsese recibo.

ANOTADO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
29 DIC 1939
DIVISION DE
ASUNTOS POLITICOS

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
José María Cantilo,
Buenos Aires

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1939.

D.A.P.

420

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota nº 496 de fecha 20 de octubre ppdo., referente a una sería advertencia que, según la Agencia Telegráfica Belga, habría hecho el Gobierno del Reich a los Estados neutrales que autorizasen a que sus barcos mercantes fueran escoltados por navios de guerra de los países beligerantes.

Saludo a V.E. con las seguridades de mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
29 DIC 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.E. el Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en Alemania, Doctor Ricardo Olivera.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Exp. 91

Exp. 91

OFICINA DE CLAVE
21 OCT. 1939
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 1071

La Haya, octubre 21 de 1939.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires.

Nº 44.- El Gobierno alemán notificó al Gobierno holandés que los barcos neutrales escoltados por buques de guerra beligerantes serán considerados como buques enemigos y hundidos sin aviso.

Brebbia

ANOTADO

Es traducción :

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Exp. 91

Deutsche Botschaft

M e m o r a n d u m

La Embajada de Alemania tomaba la oportunidad de hacer conocer a ese Ministerio por sus notas de fecha 30 de setiembre -K.No. 225/39- y 19 de octubre del año cte. -K.No. 232/39- que el Gobierno Alemán debe advertir a barcos mercantes de bandera neutral que dejen de adoptar una conducta que pudiera conducir, con justicia, al uso de las armas. Hay que contar con tal conducta inadmisible por parte de barcos mercantes ingleses y franceses los cuales, como queda demostrado por la experiencia de las últimas semanas, participan en convoyes escoltados por naves de guerra, hacen uso inadmisible de sus instalaciones radiotelegráficas, navegan con las luces veladas y hasta intentan resistir o atacar por fuerza armada.

El Gobierno Alemán lamentaría sumamente que ciudadanos de Estados neutrales sufriesen daños personales ó materiales en combates resultantes de tales motivos; por eso quisiera dirigir expresamente la atención del Gobierno Argentino a esta situación y rogarle advierta a los ciudadanos argentinos que no se embarquen en buques de bandera inglesa o francesa.

Buenos Aires, el 23 de octubre de 1939.

ANOTADO

Al
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Buenos Aires

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

-----nos Aires, octubre 26 de 1939.

Acúsese recibo manifestando que se ha dado a la publicidad el contenido el presente Memorandum.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
26 OCT 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se ha impuesto con la debida atención y dado a la publicidad el Memorandum de 23 del corriente, en el cual la Embajada de Alemania, al referirse a los barcos mercantes ingleses y franceses que, en convoyes, son escoltados por naves de guerra e intentan resistir o atacar, expresa el deseo de que el Gobierno argentino advierta a los ciudadanos de la República, que no se embarquen en naves de los citados países, ya que el Gobierno del Reich lamentaría que ciudadanos de Estados neutrales sufriesen daños personales o materiales en combates que resulten por los expresados motivos.

Buenos Aires, octubre 26 de 1939.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
26 OCT 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

P

LEGACION DE ARGENTINA

Estocolmo, octubre 24 de 1939.

No.435-I.

101

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
-6 DIC. 1939
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

Tengo el honor de llevar a conocimiento de V.E., a título informativo, que, según un comunicado de la Cancillería sueca, este gobierno ha recibido del gobierno alemán una nota en la cual se recuerda a los Estados neutrales que aceptar escolta por buques de guerra ingleses priva a los barcos mercantes de bandera neutral de los derechos reconocidos por la ley internacional.

No se hacen comentarios pero se informa que la Cancillería está dedicada al estudio del asunto.-

Saludo a V.E. con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Carlos Bunge

ANOTADO

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1939.

Acúsese recibo.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES y CULTO
8 ENE 1940
DIVISION DE
ASUNTOS POLITICOS

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Don José Maria Cantilo,
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1939.

D.A.P.

4455

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota nº 435 de fecha 24 de octubre ppdo., con la que se informa que ese Gobierno ha recibido del Gobierno alemán una nota en la que se advierte a los Estados neutrales que aceptar escolta por buques de guerra ingleses priva a los barcos mercantes de bandera neutral de los derechos reconocidos por la ley de neutralidad.

En casos como el presente, interesa a este Ministerio que V.E. remita cópia o información oficial de la respuesta dada por ese Gobierno a la prevención de la potencia beligerante.

Saludo a V.E. con las seguridades de mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
8 ENE 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

PABLO SANTOS MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL

A S.E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Suecia, Don Carlos Miguens.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Exp. 91

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

República Argentina
Ministerio de Agricultura
S.

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
20 NOV. 1939
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, noviembre 17 de 1939.

Nota Nº 4257 D.G.I.

Señor Subsecretario:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E., acusando recibo de la nota de ese Departamento, D.A.P. del 26 de octubre ppdo., con la que se ha servido remitir copia de la nº 232/39, por la cual la Embajada de Alemania aquí acreditada informa, de acuerdo con instrucciones recibidas de su gobierno, sobre los riesgos que corren los barcos mercantes de bandera neutral que formen parte de convoyes escoltados por buques de guerras franceses o ingleses, o que naveguen de noche con luces apagadas, como así también de la copia del dictámen producido al respecto por el Consejero Legal de esa Cancillería y copia de la respuesta enviada a la Embajada Alemana.

Saludo a V.E. con mi consideración más distinguida.

JULIO CESAR URIEN
SUB-SECRETARIO

Buenos Aires, noviembre 20 de 1939.

Agréguese a sus antecedentes.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
20 NOV 1939
DIVISION DE
ASUNTOS POLITICOS

A S.E. el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores,
Doctor D. Roberto Gache.
S / D.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Deutsche Botschaft

M e m o r a n d u m

En un memorandum fechado el 23 de octubre del corriente año, esta Embajada tuvo el honor de formular una advertencia del Gobierno Alemán relativa al empleo de barcos de bandera británica y francesa por pasajeros pertenecientes a los Estados neutrales. Mientras tanto se han registrado dos nuevos hechos que inducen al Gobierno del Reich a comunicar al Gobierno de la República Argentina, como a los de otros Estados neutrales, lo siguiente:

En primer término, los Estados Unidos de Norteamérica prohibieron a sus barcos la navegación en una zona marítima exactamente delimitada. Además numerosos barcos mercantes aliados, entretanto, han sido armados y, según el Gobierno del Reich ha podido verificar, recibieron órden de emplear sus armas también de manera agresiva, así como de embestir a los submarinos alemanes. En presencia de estos hechos, el Gobierno del Reich se ve en la necesidad de advertir nuevamente y con toda urgencia que, a consecuencia de las acciones de guerra que se libran y que se multiplican en las aguas circundantes de las Islas Británicas y en las cercanías de la costa francesa, mediante el empleo de todos los medios de la técnica bélica moderna, ya no se puede dar por existente la

ANOTADO

Al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Deutsche Botschaft

la seguridad de la navegación neutral en aquellas aguas.

Por este motivo el Gobierno del Reich quisiera aconsejar insistentemente a la navegación neutral el cruce del mar del Norte en los pasajes situados al sur y este de la zona marítima a la cual se refiere la presente advertencia. En el interés del mantenimiento de la navegación comercial pacífica de los Estados neutrales, y con el objeto de impedir la pérdida de vidas y bienes de ciudadanos de dichos países, el Gobierno del Reich se ve precisado, además,a recomendar a los Gobiernos neutrales la sanción de medidas legislativas al ejemplo de las disposiciones adoptadas por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, el cual, en previsión de los peligros que entraña la guerra marítima moderna, ha prohibido a sus barcos la navegación en una zona determinada, por no existir en la misma, según el Señor Presidente de aquella nación expresaba, la seguridad necesaria para el libre tránsito de los barcos de pabellón estadounidense.

El Gobierno del Reich debe advertir al respecto que tendrá que declinar cualquier responsabilidad por las consecuencias que podrían derivarse en el caso de que esta advertencia y las ya formuladas no fueran tomadas en cuenta.

Buenos Aires, el 27 de noviembre de 1939.

Deutsche Botschaft in Buenos Aires

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

DEUTSCHE BOTSCHAFT

M E M O R A N D U M

En un memorándum fechado el 23 de octubre del corriente año, esta Embajada tuvo el honor de formular una advertencia del Gobierno Alemán relativa al empleo de barcos de bandera británica y francesa por pasajeros pertenecientes á los Estados neutrales. Mientras tanto se han registrado dos nuevos hechos que inducen al Gobierno del Reich a comunicar al Gobierno de la República Argentina, como a los de otros Estados neutrales, lo siguiente:

En primer término, los Estados Unidos de Norteamérica prohibieron a sus barcos la navegación en una zona marítima exactamente delimitada. Además numerosos barcos mercantes aliados, entretanto, han sido armados y, según el Gobierno del Reich ha podido verificar, recibieron orden de emplear sus armas también de manera agresiva, así como de embestir a los submarinos alemanes. En presencia de estos hechos, el Gobierno del Reich se ve en la necesidad de advertir nuevamente y con toda urgencia que, a consecuencia de las acciones de guerra que se libran y que se multiplican en las aguas circundantes de las Islas Británicas y en las cercanías de la costa francesa mediante el empleo de todos los medios de la técnica bélica moderna, ya no se puede dar por existente la seguridad de la navegación neutral en aquellas aguas.

Por este motivo el Gobierno del Reich quisiera aconsejar insistentemente a la navegación neutral el cruce del mar del Norte en los pasajes situados al sur y este de la zona marítima a la cual se refiere la presente advertencia. En el interés del mantenimiento de la navegación comercial pacífica de los Estados neutrales, y con el objeto de impedir la pérdida de vidas y bienes de ciudadanos de dichos países, el Gobierno del Reich se ve precisado, además, a recomendar a los Gobiernos neutrales la sanción de medidas

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

legislativas al ejemplo de las disposiciones adoptadas por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, el cual, en previsión de los peligros que entraña la guerra marítima moderna, ha prohibido a sus barcos la navegación en una zona determinada, por no existir en la misma, según el señor Presidente de aquella nación expresaba, la seguridad necesaria para el libre tránsito de los barcos de pabellón estadounidense.

El Gobierno del Reich debe advertir al respecto que tendrá que declinar cualquier responsabilidad por las consecuencias que podrían derivarse en el caso de que esta advertencia y las ya formuladas no fueran tomadas en cuenta.

Buenos Aires, el 27 de noviembre de 1939

ES COPIA

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Archivo Histórico
Argentina